

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Rosa Ofelia Quintero de Urrea  
Titular del Acto: José William Urrea Quintero

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 2 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RAD. 765203184003-2023-00223-00** Adjudicación Judicial de Apoyos

Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 075

Revisada la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSE WILLIAM URREA QUINTERO** a favor de **ROSA OFELIA QUINTERO DE URREA**, se advierte de manera previa que, las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisada la demanda y los documentos allegados de la oficina de reparto observa el despacho que, para efectos de emitir un pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

- Se debe acreditar que el solicitante tiene una relación de confianza con la señora Rosa Ofelia Quintero de Urrea conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.
- No se indica el nombre completo y dirección (física y electrónica) de TODOS los parientes más cercanos o las personas que conforman la red de apoyo de la señora ROSA OFELIA QUINTERO DE URREA (hermanos) y tampoco se aportan direcciones de notificación de los señores Orfilia Urrea Quintero, Adiela Urrea Quintero y Fabio Urrea Quintero (hijos) y si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la precitada señora, quienes deben allegar el documento idóneo que acredite su parentesco, habida cuenta que, como lo prevé el ordenamiento legal, se precisa que deben ser notificarlas del auto admisorio de la demanda. En caso que se desconozcan las direcciones de

domicilio, deberá el demandante manifestarlo bajo la gravedad de juramento; se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del CGP.

- Debe indicar si se cuenta con el informe de valoración de apoyos que se relaciona en el numeral 4 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que sea negativa la respuesta, deberá indicar las razones.
- Debe aportar prueba que determine la absoluta imposibilidad de Rosa Ofelia Quintero de Urrea de expresar su voluntad y preferencias de cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y de ejercer su capacidad legal (artículo 38 de la Ley 2019); si pretende demostrar lo requerido debe hacerlo a través de un certificado médico que debe cumplir con las previsiones contenidas en el artículo 2.7.2.2.1.3.4. del Decreto 780 del 2016, mas, si se tiene en cuenta el poder por ella conferido al señor José William Urrea Quintero para reclamar, firmar y recibir los emolumentos correspondientes a las mesadas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022.
- Indicar en la demanda a que personas le consta los hechos esgrimidos a fin de decretar prueba testimonial, sin perjuicio de que la solicite, de quienes deberán aportarse las direcciones física y correo electrónico. (numeral 6 del artículo 82 C.G.P).

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá a la parte actora el término legal de cinco días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1. INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial presenta el señor JOSE WILLIAM URREA QUINTERO.

**2. CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCER** personería al abogado FABIO LOZANO GOMEZ identificado con C.C. 16.240.797, portador de la TP. No.24461 del C. S. de la J. para que actúe como mandatario judicial del actor en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b3ae36c4ab180bb656999c7c4d2cbb5d9393f2baabec044d3b9c54573c7bba**

Documento generado en 05/06/2023 06:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**